



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9470-2005-PA/TC  
MOQUEGUA  
FREDDY PATT SEGALÉS CHÁVEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Freddy Patt Segales Chávez contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 386, su fecha 25 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que cesen los actos perturbatorios en su actividad laboral, las actitudes violatorias al ejercicio profesional, así como la nulidad de todo lo actuado en el proceso administrativo instaurado en su contra. Asimismo, solicita la inaplicabilidad del artículo 90º incisos a), b) y c) del Estatuto de la Universidad Privada de Moquegua; y que, se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 076-2003-E-JCM, en virtud de la cual se resuelve aperturarle proceso administrativo disciplinario. Señala que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, de defensa, al honor, a la intimidad personal y a la buena reputación e imagen profesional, a la libertad de trabajo y docencia universitaria.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund.38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico;**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)